



**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO 014
(02 de septiembre de 2024)**

**POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 de 2019 Y SE EXPIDE EL
ESTATUTO GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA
PROFESIONAL DE ROLDANILLO VALLE**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA
PROFESIONAL ROLDANILLO, VALLE**

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el literal a) del Art. 29, literal d) del Art. 65 de la Ley 30 de 1992, el literal d) del artículo 76 de la Ley 489 de 1998 Reglamentado parcialmente por el Decreto 910 de 2000, Ley 749 de 2002, la Resolución 3160 de 2 de agosto de 2005 y el Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015 y las demás que modifiquen o deroguen a las anteriores,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Expídase el Estatuto General del INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE, contenido en los siguientes artículos:

**TITULO I CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y JURISDICCIÓN,
DURACIÓN, PRINCIPIOS, OBJETIVOS, PROPÓSITOS Y FUNCIONES**

ARTÍCULO 2. DENOMINACIÓN. La institución para todos los efectos legales se denomina **INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE** y utiliza la sigla "INTEP".

ARTÍCULO 3. NATURALEZA JURÍDICA. EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE, es una Institución Técnica Profesional creada por el Decreto 1093 de mayo 17 de 1979 y reorganizada por el Decreto 758 de abril 26 de 1988 como Establecimiento Público de Educación Superior del orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, Redefinida por Ciclos Secuenciales y Complementarios (propedéuticos) según Resolución 3160 de 2 de agosto de 2005 emanada del Ministerio de Educación Nacional e incorporada a la estructura descentralizada del Departamento del Valle del Cauca según Ordenanza 297 del 11 de diciembre de 2009 de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca.

Está facultado legalmente para ofrecer programas de formación por ciclos propedéuticos en los niveles Técnico Profesional, Tecnológico y Profesional



Acuerdo No. 014 del 02 de septiembre de 2024. **POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 de 019 Y SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO VALLE**

Universitario y de especialización en su respectivo campo de acción; de formación en ocupaciones, sin perjuicio de los aspectos humanísticos propios de estos niveles, de acuerdo con la Ley 749 de 2002, Ley 30 de 1992; conforme a su respectiva reglamentación aprobada por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 4. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE tendrá como domicilio la ciudad de Roldanillo, Valle. Por disposición del Consejo Directivo, podrá establecer dependencias operativas y administrativas en cualquier lugar del territorio nacional, previas las autorizaciones que para tal efecto se requieran según las normas legales.

ARTÍCULO 5. DURACIÓN. La duración del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE** es de carácter indefinida.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y PROPÓSITOS.

El INTEP es una Institución de Educación Superior que tiene como misión la formación en los niveles técnico profesional, tecnológico, profesional universitario y de Especialización. Propicia la investigación y la potencialización de las competencias cognitivas, socioafectivas y comunicativas en un clima organizacional que favorece el bienestar del talento humano, mediante el ofrecimiento de servicios de calidad con programas académicos acordes a la realidad local, regional y nacional. El INTEP hace presencia en diversos escenarios de la comunidad a través de la extensión con proyección social, que posibilita la transferencia de tecnología y contribuye a la solución de los problemas que demanden los sectores productivos y de servicios.

EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL, VALLE, adopta como principios y objetivos los contenidos en los capítulos I y II del Título Primero de la ley 30 de 1992.

PRINCIPIOS.

- a) La educación superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.
- b) La Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado.
- c) El Estado de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente ley, garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior.
- d) La Educación Superior sin perjuicio de los fines específicos de cada campo del saber, despertará en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y



Acuerdo No. 014 del 02 de septiembre de 2024. **POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 de 019 Y SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO VALLE**

de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país.

Por ello, la Educación Superior se desarrollará en un marco de libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra.

- e) La Educación Superior será accesible a quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso.

Todo esto, se puede confrontar con los siguientes principios que acompañan el quehacer del INTEP:

- a) **Respeto por la calidad humana:** El **INTEP**, es una comunidad educativa de personas unidas por objetivos comunes, lo cual impone responsabilidades y derechos recíprocos. La actuación de los miembros de la comunidad académica se orientará dentro de unas relaciones armónicas fundamentadas en el respeto al otro y en la mutua confianza.
- b) **Flexibilidad:** El **INTEP** asume la flexibilidad, en sus diferentes expresiones académica, curricular, pedagógica y administrativa, como un proceso cambiante que exige permanentes transformaciones de acuerdo con las necesidades del contexto, para llevar adelante los propósitos de la formación integral de profesionales altamente capacitados.
- c) **Pertinencia:** El **INTEP** considera la pertinencia como la concordancia entre las finalidades, metas y principios y las necesidades de las comunidades donde hace presencia.
- d) **Responsabilidad social:** El **INTEP** hace parte de la comunidad y, por tanto, debe asumir los compromisos que le competen a todos sus integrantes, contribuir en la medida de sus posibilidades a apoyarla en el mejoramiento de su calidad de vida.
- e) **Autogestión - Autonomía:** Entendida como la autodeterminación en los asuntos del ordenamiento interno: académico, legal y administrativo.
- f) **Calidad e Investigación permanente:** El **INTEP** dentro de la cultura organizacional promueve la calidad, entendida como una cualidad que permite evaluar los procesos, métodos, instrumentos y logros de la institución de acuerdo a estándares e indicadores internos y externos, posibilitando el mejoramiento continuo que exige una permanente dinámica de formación académica, investigativa e innovadora para afrontar las incertidumbres del mundo de hoy.
- g) **Trascendencia institucional:** El **INTEP** busca alcanzar niveles superiores de desarrollo que le permitan permanecer en la conciencia colectiva de la comunidad local, regional y nacional.

OBJETIVOS GENERALES. Son objetivos de la Educación Superior y de sus instituciones:



Acuerdo No. 014 del 02 de septiembre de 2024. **POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 de 019 Y SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO VALLE**

- a) Ser un factor de desarrollo social, espiritual y material en el Departamento del Valle del Cauca específicamente, y en Colombia en general.
- b) Reelaborar permanentemente y con flexibilidad nuevas concepciones de desarrollo y organización social.
- c) Formar a sus alumnos dentro de claros criterios éticos y con adecuada fundamentación científica, para que puedan desarrollarse como personas libres, con conciencias críticas y comprometidas con el servicio a la sociedad.
- d) Fomentar y desarrollar la ciencia y la tecnología en sus diferentes campos y adoptar la ya existente.
- e) Extender las oportunidades de educación superior a las diferentes zonas del Departamento del Valle del Cauca y del País, propiciando la incorporación de zonas urbanas y rurales marginadas del desarrollo económico y social, sin detrimento de los niveles académicos y de la búsqueda de la excelencia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- a) Formar ciudadanos competentes que le permitan cumplir el encargo social de acuerdo con el perfil profesional.
- b) Propiciar la investigación como espacio para la innovación, utilizando los recursos disponibles con el fin de contribuir al desarrollo social, regional y nacional, en lo técnico y tecnológico.
- c) Ofrecer un servicio de calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo.
- d) Ser factor de desarrollo técnico y tecnológico, cultural, económico, político y ético; a nivel local, regional y nacional.
- e) Actuar armónicamente con los demás niveles de formación académica para contribuir al logro de objetivos comunes.
- f) Promover la integración y la cooperación inter-institucional con miras a que diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y tecnológicos que le permitan atender adecuadamente sus necesidades.
- g) Promover la preservación de un ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.
- h) Conservar y fomentar el patrimonio natural, cultural, técnico y tecnológico del país.
- i) Propiciar la transferencia de conocimientos técnicos, tecnológicos y culturales de otros países que contribuyan al desarrollo mutuo de los mismos.



Acuerdo No. 014 del 02 de septiembre de 2024. **POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 de 019 Y SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO VALLE**

PROPÓSITOS. En desarrollo de los principios y objetivos generales a que se refiere el artículo anterior, el **INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE**, tendrá los siguientes propósitos específicos:

- a) Preservar la excelencia en sus procesos de enseñanza, aprendizaje, investigación y proyección social como requerimiento básico para promover estrategias y alternativas que generen desarrollo local y regional.
- b) Ofrecer una formación integral que atienda la formación del conocimiento, habilidades, destrezas, valores y actitudes.
- c) Consolidar una estructura curricular flexible que estimule la innovación metodológica y pedagógica.
- d) Fortalecer el crecimiento y la cobertura de los programas académicos institucionales.
- e) Establecer un sistema de autoevaluación y acreditación institucional.
- f) Fortalecer la docencia desde una perspectiva interdisciplinaria, reflexiva y problematizadora.
- g) Vincular la academia a los planes de desarrollo, programas y asuntos claves del desarrollo regional y nacional.
- h) Fortalecer y posicionar la proyección social como elemento fundamental del desarrollo académico y para la consolidación del compromiso social Institucional.
- i) Promover la calidad de los ambientes en cuanto a infraestructura física y tecnológica, con base en la óptima dotación de recursos técnico-pedagógicos y al adecuado mantenimiento de espacios, de manera que se garanticen con calidad y excelencia los servicios de docencia, investigación, extensión, gerencia, administración y en general el bienestar de toda la comunidad institucional.
- j) Incorporar los egresados a la institución y al medio.
- k) Consolidar una cultura institucional fundamentada en la ética, el respeto mutuo, la solidaridad, la autonomía y la participación.
- l) Adoptar un modelo de gestión de personal.
- m) Consolidar los recursos financieros institucionales.
- n) Consolidar el desarrollo de los procesos gerenciales atendiendo a los criterios de eficiencia, calidad, eficacia y transparencia en los principios de democratización, autonomía, participación y coordinación de la gestión de manera coherente con la filosofía institucional.
- o) Ampliar e intensificar las relaciones con el sector productivo regional.



Acuerdo No. 014 del 02 de septiembre de 2024. **POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 de 019 Y SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO VALLE**

- p) Alcanzar el reconocimiento de la comunidad académica nacional e internacional para los diferentes programas de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria.
- q) Generar actividades que fortalezcan la identidad institucional, con sentido de pertenencia y compromiso para el cumplimiento de la misión.

PARÁGRAFO. EI INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL, ROLDANILLO, VALLE está facultado legalmente para ofrecer programas de formación: Técnica Profesional, Tecnológica y Profesional Universitaria, de especialización Técnica, Tecnológica y Universitaria y programas con formación en ocupaciones y en su respectivo campo de acción, sin perjuicio de los aspectos humanísticos propios de estos niveles.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES. EI INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE, tendrá las siguientes funciones:

- a) Adelantar programas académicos en los campos de acción que correspondan a la naturaleza **del INSTITUTO DE EDUCACION TECNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE**, conforme la ley 30 de 1992, la ley 749 del 2002 y sus normas reglamentarias.
- b) Realizar actividades de investigación científica y tecnológica propias de su actividad académica.
- c) Fomentar y adelantar programas de Proyección Social a la comunidad.
- d) Formar profesionales sobre una base científica, ética y humanística, dotándolos de una conciencia crítica, de manera que les permita actuar responsablemente frente a los requerimientos y tendencias del mundo contemporáneo y liderar creativamente procesos de cambio.

TITULO II CAPÍTULO I DE LOS CAMPOS DE ACCIÓN Y PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 8. CAMPOS DE ACCIÓN. EI INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE, adelantará programas de Educación Superior correspondientes a los campos de acción determinados por la Ley 749 de 2002, conforme a su reglamentación y el Artículo 7 de la Ley 30 de 1992, en



Acuerdo No. 014 del 02 de septiembre de 2024. **POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 de 019 Y SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO VALLE**

concordancia con los Artículos 15, 16 y 18 de dicha Ley. Los siguientes serán los sistemas, niveles y modalidades que ofrecerá:

1. SISTEMAS.

1.1 Educación Formal: Aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas o conducente a grados y títulos.

1.2 Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados de Preescolar, Educación Básica y Educación Media.

2. NIVELES.

2.1 De Pregrado: Los programas de pregrado son los que preparan al estudiante para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.

También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos. el **INTEP** puede formar en los Niveles Técnico Profesional, Tecnológico y Profesional Universitario.

2.2 De Posgrado: A nivel de Especialización. Los programas de especialización son aquellos que se desarrollan con posterioridad a un programa de pregrado y posibilitan el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o áreas afines o complementarias. De acuerdo con su naturaleza, el **INTEP** puede ofrecer Especializaciones Técnicas Profesionales, Tecnológica y Universitarias.

2.3 De Extensión: Comprende los programas de educación no conducentes a título o no formal permanente, cursos, seminarios y demás programas destinados a la difusión de los conocimientos, al Intercambio de experiencias, así como las actividades de servicio, tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad.

3. MODALIDADES.

3.1 Presencial: Aquella que requiere la asistencia regular del estudiante a la Institución.



Acuerdo No. 014 del 02 de septiembre de 2024. **POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 de 019 Y SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO VALLE**

3.2 Semiescolarizada: Aquella que exige la presencia del estudiante en la Institución de una manera discontinua.

3.3 No Presencial: Aquella que no exige la presencia del estudiante en la Institución de una manera continúa. Puede ser A distancia, Virtual o Combinada.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE INGRESO. Son requisitos para ingresar a los diferentes programas que ofrezca el **INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE**, los establecidos en el Artículo 14 de la Ley 30 de 1992, la Ley 749 de 2002 y los que determine el Consejo Académico. El sistema de educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano no tendrá requisitos académicos.

ARTÍCULO 10. FORMACIÓN OBLIGATORIA. En orden a procurar el cumplimiento de los fines sociales y el ejercicio responsable de las funciones, el **INSTITUTO EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE**, establece como obligatoria la formación ética profesional en el sistema de educación formal y en el nivel de pregrado el estudio de la constitución política y la instrucción cívica.

ARTÍCULO 11. CRITERIOS. Los programas de las diversas modalidades del sistema de educación superior deberán orientarse con criterios de flexibilidad académica y curricular.

ARTÍCULO 12. RECONOCIMIENTO ACADÉMICO. El Título es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma.

TITULO III GOBIERNO

ARTÍCULO 13. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO. La dirección del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE-INTEP**, corresponde al Consejo Directivo, al Consejo Académico y al Rector.

CAPÍTULO I DEL CONSEJO DIRECTIVO

Comprometidos con la Excelencia



Acuerdo No. 014 del 02 de septiembre de 2024. **POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 de 019 Y SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO VALLE**

ARTÍCULO 14. CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE - INTEP** y estará integrado por:

- a) El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, o su delegado, quien lo presidirá.
- b) El (La) Ministro (a) de Educación Nacional, o su delegado, quien lo presidirá en ausencia del Gobernador o su delegado.
- c) Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector de la educación Superior.
- d) Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un exrector de Instituciones de Educación Superior del país.
- e) EL Rector del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle - INTEP, con voz y sin voto.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de ausencia del Gobernador del Departamento del Valle del Cauca o su delegado y del Ministro de Educación Nacional o su delegado, y del designado del presidente de la República, los representantes mencionados en los literales c) y d) elegirán entre ellos al Presidente de la sesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Secretario General del **INTEP** actuará como secretario del Consejo Directivo, con voz, pero sin voto. En su ausencia, el Rector designará un secretario ad hoc.

ARTÍCULO 15. CALIDADES, ELECCIÓN y PERÍODO. Las calidades, elección y período de permanencia en el Consejo Directivo, de los miembros a que se refiere el literal d) del Artículo 14, son los siguientes:

- a) **REPRESENTANTE DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS.** El representante de las Directivas Académicas deberá tener título universitario, por lo menos dos (2) años de experiencia profesional y desempeñar en el Instituto de Educación Técnica Profesional uno de los siguientes cargos: Coordinador, Director Académico o quien haga sus veces, Vicerrector Académico, Director de Unidad, Director o Coordinador del Centro de Investigación y Proyección Social y será elegido mediante votación secreta entre ellos, para un periodo de dos (2) años.
- b) **REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES.** El representante de los docentes deberá ser profesor de dedicación exclusiva, de tiempo completo o medio tiempo, con experiencia de por lo menos dos (2) años en la docencia de la Educación Superior, no haber sido sancionado disciplinariamente ni como profesional ni como servidor público, fiscalmente, penalmente y no ser al mismo tiempo miembro del Consejo Académico del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE — INTEP**. Será elegido por votación secreta por el cuerpo profesoral (Tiempo Completo, Medio Tiempo, Ocasionales y Hora Cátedra). Esta representación es incompatible con el desempeño de cargos administrativos en el INTEP,



Acuerdo No. 014 del 02 de septiembre de 2024. **POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 de 019 Y SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO VALLE**

participación en otros consejos y asesorías permanentes a organismos institucionales de gobierno. Será elegido para un periodo de dos (2) años.

- c) **REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS.** El representante de los egresados deberá ser titulado en el INTEP y no haber sido sancionado disciplinariamente ni como profesional ni como servidor público, fiscal y penalmente o condenado por delitos contra el Estado. Será elegido en votación secreta por los egresados titulados del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE-INTEP**, para un periodo de dos (2) años.
- d) **REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES.** El representante de los estudiantes deberá tener matrícula vigente en el **INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE — INTEP**, en un programa de pregrado o posgrado y debe haber cursado y aprobado por lo menos un semestre académico en la Institución. Tener un promedio acumulado igual o superior a 3.5 y conservarlo durante su representación ante el Consejo Directivo. No haber sido sancionado disciplinariamente en la institución ni como profesional ni como servidor público, Fiscal y Penalmente. Esta representación es incompatible con cualquier participación en otros Consejos o Comités del INTEP. Será elegido mediante votación secreta por los estudiantes de la entidad con matrícula vigente, para un periodo de dos (2) años.
- e) **REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO.** El representante del Sector Productivo deberá tener título en Educación Superior, por lo menos dos (2) años de experiencia en el ejercicio profesional y dos (2) años vinculado en el sector Productivo. Será elegido por los representantes legales o sus delegados, de las asociaciones, empresas o gremios del sector productivo del área de influencia del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE-INTEP** y que figuren inscritos en las Cámaras de Comercio. Siempre y cuando tales asociaciones cuenten con Personería Jurídica, Será elegido para un periodo de dos (2) años.
- f) **REPRESENTANTE DE LOS EXRECTORES.** El Representante de los exrectores de Instituciones de Educación Superior del país al Consejo Directivo del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE - INTEP**, deberá inscribirse como candidato; y haber cumplido sus funciones sin sanciones disciplinarias, fiscales y penales, vigentes y durante el desempeño del cargo, será elegido por los exrectores de Instituciones de Educación Superior inscritos, para un periodo de dos (2) años.

PARÁGRAFO PRIMERO. REELECCIÓN. Los representantes de directivas académicas, de los docentes, de los estudiantes, de los egresados, del sector productivo y de ex rectores del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA**



Acuerdo No. 014 del 02 de septiembre de 2024. **POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 de 019 Y SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO VALLE**

PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE — INTEP, podrán ser reelegidos por una única vez para un periodo continuo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. SUPLENTES. Frente a las ausencias absolutas o temporales (se entenderá dichas ausencias superiores a tres meses), el suplente asume la representación hasta completar el periodo correspondiente. Sí, se presentare un solo candidato, en caso de falta definitiva se citará nuevamente a elecciones para escoger el consejero por dicho estamento.

PARÁGRAFO TERCERO: EI INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE –INTEP- con cargo a su presupuesto deberá tomar una póliza de responsabilidad civil para los miembros del Consejo Directivo, por los daños ocasionados con las decisiones adoptadas y que ampare a la Institución y a los consejeros por detrimentos patrimoniales y gastos de defensa.

PARÁGRAFO CUARTO: VINCULACIÓN LABORAL: el Gobernador o, su delegado, el Ministro o, su delegado y, designado del Presidente; los representantes: de los estudiantes, de los egresados, del sector productivo y de ex rectores del Consejo Directivo, no podrán tener ningún vínculo laboral con el **INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE — INTEP.**

PARÁGRAFO QUINTO: los representantes de directivas académicas, de los docentes, de los estudiantes y de los egresados no podrán ser al mismo tiempo miembros del Consejo Académico del INTEP.

PARÁGRAFO SEXTO. Las elecciones correspondientes a las representaciones por periodo serán reglamentadas por el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Los representantes docentes, de estudiantes y de directivas académicas deberán conservar dichas calidades por el periodo al cual sean elegidos.

ARTÍCULO 16. VACANTE DE REPRESENTACIÓN. Cuando se presentare la vacante de uno de los miembros sujeto a período, el Rector del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE**, procederá a convocar elecciones para reemplazarlo, por el resto del período.

PARÁGRAFO. Todos los miembros del Consejo Superior, deberán acreditar para su posesión, antecedentes judiciales y de policía, antecedentes disciplinarios y fiscales, se realizarán de acuerdo a la ley anti trámite, además diligenciar formato Único de Hoja de Vida (Ley 190 de 1995) formato de Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y actividad económica privada.

ARTÍCULO 17. QUÓRUM. Constituirá quórum para deliberar y decidir válidamente la presencia de cinco (5) de sus miembros con derecho a voz y voto; excepto, para la elección de rector, que se hará con una votación calificada de seis (6) votos positivos del Consejo Directivo.



Acuerdo No. 014 del 02 de septiembre de 2024. **POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 de 019 Y SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO VALLE**

ARTÍCULO 18. ACTAS. De cada sesión del Consejo Directivo se levantarán actas numeradas y serán suscritas por el presidente y el secretario, previa aprobación por quienes participaron en la sesión. El contenido de las actas es de carácter ejecutivo. La custodia, elaboración y expedición de fotocopias estará a cargo del secretario del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 19. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los integrantes del Consejo Directivo que tuvieren la calidad de empleados públicos, estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por el Decreto 128 de 1976 y este Estatuto General, así como las disposiciones aplicables a los miembros de juntas o consejos directivos de las instituciones estatales u oficiales. Todos los integrantes del Consejo Directivo, en razón de las funciones públicas que desempeñan, serán responsables de las decisiones que se adopten.

ARTÍCULO 20. HONORARIOS. Los miembros del Consejo Directivo del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE**, podrán recibir honorarios por su asistencia a las sesiones, los cuales estarán a cargo de la entidad y reglamentados, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y fijados en los términos y condiciones señalados en las disposiciones vigentes sobre la materia, en especial el Decreto 1486 de 1999 y demás disposiciones que le modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Directivo del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE**, además de las establecidas en la Ley y en sus estatutos, las siguientes:

- a. Aprobar la propuesta del representante legal, correspondiente a las políticas de la institución, los planes y programas que conforme la Ley Orgánica de Planeación y la Ley Orgánica del Presupuesto, deban proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y a través de estos al Plan Nacional de Desarrollo y Departamental.
- b. Aprobar la política de mejoramiento continuo de la Institución, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo, académico y de planeación institucional y velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- c. Aprobar la propuesta del Representante Legal, correspondiente a la organización académica, administrativa y financiera de la Institución, controlar su funcionamiento general de conformidad con las políticas, planes y programas adoptados y conocer de las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por el Rector.
- d. Proponer al Gobierno Departamental las modificaciones de la estructura y la planta de personal.
- e. Expedir o modificar los estatutos y reglamentos internos del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE**, de conformidad con la ley y lo dispuesto en los presentes estatutos.



Acuerdo No. 014 del 02 de septiembre de 2024. **POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 de 019 Y SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO VALLE**

- f. Designar y remover el Rector del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE**, en la forma que prevé el presente estatuto y las Reglamentaciones expedidas por este Consejo.
- g. Aprobar el proyecto de presupuesto y sus modificaciones.
- h. Aprobar el PAC y sus modificaciones financiadas con ingresos propios con fundamento en las metas globales de pagos fijados por el CONFIS (Art. 10 Ley 225/95).
- i. Fijar los valores pecuniarios que pueda cobrar el **INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE**.
- j. Proponer al gobierno departamental la modificación cuando se requiera del anexo del Decreto de liquidación del presupuesto, teniendo en cuenta que no afecte en cada sección presupuestal el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, de servicio a la deuda o de los subprogramas de inversión aprobados por el Congreso.
- k. Autorizar la aceptación de donaciones o legados que no impliquen una condición o una contraprestación de cualquier naturaleza para la entidad, en cualquier cuantía, e incorporarlas al patrimonio de la Institución.
- l. Autorizar las comisiones al exterior, las comisiones de estudio y las comisiones para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción según lo dispongan los estatutos y los planes institucionales de capacitación.
- m. Autorizar la celebración de todo tipo contrato, convenio o empréstitos, con instituciones públicas y privadas, así como personas naturales o gobiernos extranjeros o instituciones internacionales, que superen los 1200 SMMLV.
- n. Examinar trimestralmente los estados financieros para definir políticas de desarrollo del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE**.
- o. Aprobar la creación, suspensión o supresión de programas académicos de acuerdo con las disposiciones legales y por recomendación del Consejo Académico.
- p. Expedir la reglamentación para otorgar títulos, honoris causa, póstumos y/o condecoraciones.
- q. Darse su propio reglamento.
- r. Conceder al Rector licencias, permisos y comisiones, previo el estudio respectivo acorde con la legislación vigente.
- s. Definir la política de admisión de Estudiantes previa recomendación del Consejo Académico.
- t. Reglamentar las calidades, elección y período de permanencia en el Consejo Directivo de los representantes de los docentes, egresados, estudiantes,



Acuerdo No. 014 del 02 de septiembre de 2024. **POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 de 019 Y SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO VALLE**

sector productivo y exrectores y demás miembros que, de conformidad con las normas estatutarias, hacen parte de las diferentes corporaciones del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE.**

- u. Adoptar el presupuesto del INTEP aprobado por Asamblea Departamental y decretado por el gobierno departamental.
- v. Las demás que le señale la ley, los estatutos y aquellas que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la entidad.

PARÁGRAFO: Para efectos de la evaluación del Rector, deberá diseñarse un instrumento que permita valorar su desempeño en términos de cumplimiento de funciones y desarrollo de la gestión respecto al plan de gobierno. Dicha evaluación deberá efectuarse por lo menos una vez al año y será objeto de análisis para mejorar la marcha de la institución.

ARTÍCULO 22. REUNIONES. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente, del Rector o cuando lo soliciten por lo menos cinco (5) de sus miembros.

PARÁGRAFO: El Consejo Directivo podrá invitar a funcionarios de la Institución, o a otras personas, cuando los temas así lo exijan, garantizando el derecho constitucional de la participación democrática.

ARTÍCULO 23. ACUERDOS. Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán por medio de Acuerdos, que llevarán la firma del Presidente y del Secretario del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. De las reuniones del Consejo Directivo se levantarán actas, las cuales una vez aprobadas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario del mismo y se harán constar en un libro de Actas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los Acuerdos y las Actas se numerarán sucesivamente con Indicación del día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del secretario del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 24. CALIDAD DE LOS MIEMBROS. Los miembros del Consejo Directivo, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos, no obstante, están sometidos al régimen de responsabilidad, incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la Ley y los reglamentos.

CAPÍTULO II DE LA RECTORÍA

ARTÍCULO 25. DEL RECTOR. El Rector es el representante legal de la Institución y el responsable de su dirección. Ejerce el gobierno y gestión de la misma, desarrolla



Acuerdo No. 014 del 02 de septiembre de 2024. **POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 de 019 Y SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO VALLE**

las líneas de actuación aprobadas por el Consejo Directivo y las recomendadas por el Consejo Académico y ejecuta sus decisiones.

Es designado por el Consejo Directivo y toma posesión ante él.

ARTÍCULO 26. CALIDAD. El cargo de rector es de dedicación exclusiva y quien lo ostente tiene la calidad de servidor público, y está sujeto al régimen disciplinario de responsabilidades, inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos, previstos en la Constitución Política, la Ley y los reglamentos; además será responsable de las decisiones que adopte.

ARTÍCULO 27. REQUISITOS. Para ser Rector de la Institución se requiere:

- a) Ser colombiano y ciudadano en ejercicio.
- b) Tener título mínimo de posgrado en la modalidad de Maestría o doctorado, otorgado por una Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.
- c) Certificar experiencia profesional en el ejercicio de cargos directivos en instituciones de educación superior de mínimo cinco (5) años.
- d) Certificar experiencia docente en instituciones de educación superior de mínimo dos (2) años.
- e) No haber sido sancionado disciplinariamente, ni como servidor público, ni como personal.
- f) Cumplir con lo reglamentado en la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o deroguen.

PARÁGRAFO: En caso de obtener título de Maestría o doctorado en una universidad del extranjero, el título deberá estar convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 28. DEDICACIÓN: El cargo de Rector es de tiempo completo y dedicación exclusiva.

ARTÍCULO 29. DESIGNACIÓN Y POSESIÓN. El Rector será designado por el Consejo Directivo de la Institución para un período Institucional de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su posesión ante el Consejo Directivo, que iniciará el primero (1°) de noviembre de cada periodo, de terna que se conforme previendo la participación democrática de la comunidad académica y podrá ser removido por la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo por incumplimiento de la ley, el Estatuto General y el Proyecto Educativo Institucional.

PARÁGRAFO UNO: La terna de candidatos para ser elegido al cargo de rector, se conformará con los tres (3) aspirantes que obtengan el mayor número de votos, resultados de la consulta electoral correspondiente a la votación secreta, en que actúen los tres estamentos: estudiantes, docentes y administrativos; si se presentaran sólo tres inscritos a candidatos a Rector automáticamente se conformará la terna y no habrá lugar a consulta electoral estamentaria.



Acuerdo No. 014 del 02 de septiembre de 2024. **POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 de 019 Y SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO VALLE**

PARÁGRAFO DOS: En caso de no presentarse inscripciones de aspirantes al cargo de Rector, para completar la terna, El Consejo Académico postulará a quien cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 27º.

PARÁGRAFO TERCERO: El Consejo Directivo reglamentará la forma de evaluar las causales de remoción específicamente por incumplimiento de la ley, el Estatuto General y el Proyecto Educativo Institucional.

ARTÍCULO 30. IMPOSIBILIDAD DE POSESIÓN. En todos los casos en que no se pueda llevar a cabo la posesión del Rector por motivos de fuerza mayor justificada, se entenderá ampliado el anterior período rectoral hasta la fecha en que aquella se pueda efectuar.

ARTÍCULO 31. REELECCIÓN: El Rector podrá ser reelegido por una única vez para el periodo inmediatamente siguiente, en todo caso deberá cumplir con el procedimiento de inscripción.

En caso de que el Rector en propiedad decida postularse para un nuevo periodo, se debe declarar impedido para realizar el proceso de elección y el Consejo Directivo designará un Rector ad hoc (el cual podrá ser uno de los directivos de la Institución).

PARÁGRAFO: En los casos de vacancia definitiva de Rector, el Consejo Directivo procederá a nombrar un rector encargado máximo por tres (3) meses, prorrogable por un periodo igual por una única vez y convocará inmediatamente al proceso de designación del titular.

ARTÍCULO 32. PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y ELECCIÓN DE TERNA. Para los procesos de convocatoria, para la integración y conformación de la terna para la designación del Rector; el Consejo Directivo procederá a reglamentarlo mediante acuerdo.

ARTÍCULO 33. FUNCIONES. Son funciones del Rector:

- a. Cumplir y hacer cumplir la constitución la ley, los estatutos y en general la reglamentación vigente.
- b. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la organización y de su personal.
- c. Cumplir y hacer cumplir las normas legales.
- d. Evaluar y controlar el funcionamiento general del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE** e informar al Consejo Directivo.
- e. Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo.
- f. Suscribir los contratos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del **INSTITUTO DE EDUCACION TECNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE**, atendiendo las disposiciones legales y estatutarias vigentes. Para la celebración de contratos superiores a



Acuerdo No. 014 del 02 de septiembre de 2024. **POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 de 019 Y SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO VALLE**

- 1200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, requiere de autorización previa del Consejo Directivo.
- g. Presentar el presupuesto aprobado al Consejo Directivo y ejecutarlo una vez expedido.
 - h. Nombrar y remover el personal del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE** y efectuar los movimientos de personal, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.
 - i. Designar los cargos conforme a la estructura orgánica y la planta de personal.
 - j. Expedir los manuales de funciones, requisitos, procesos y procedimientos administrativos de la Institución.
 - k. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan por ley o reglamento.
 - l. Convocar la elección de los representantes de los docentes, egresados, estudiantes, sector productivo y exrectores y demás miembros, que, de conformidad con las normas legales y estatutarias, hacen parte de las diferentes corporaciones ante el Consejo Directivo del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE**.
 - m. Aceptar las donaciones o legados al **INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE**, previa autorización del Consejo Directivo e incorporarlas al patrimonio de la Institución.
 - n. Presentar al Consejo Directivo, trimestralmente o cada que lo solicite, informes sobre ejecución presupuestal, estados financieros, control interno y control interno disciplinario del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE**.
 - o. Adoptar procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la entidad.
 - p. Crear y organizar, mediante acto administrativo, grupos internos de trabajo y órganos de asesoría de coordinación, teniendo en cuenta la estructura, los planes y programas institucionales.
 - q. Presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo el proyecto de estatuto interno y las modificaciones a que haya lugar.
 - r. Presentar al Consejo Directivo la política general de la institución, los planes y programas que deban proponerse para su incorporación en los planes sectoriales y a través de éstos en el Plan Nacional de Desarrollo.
 - s. Adoptar los reglamentos, el manual específico de funciones y de requisitos y el manual de procedimientos, necesarios para el cumplimiento de las funciones de la entidad.
 - t. Proponer el Plan de Desarrollo Administrativo Institucional al Consejo Directivo, de acuerdo con la política adoptada por el Departamento



Acuerdo No. 014 del 02 de septiembre de 2024. **POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 de 019 Y SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO VALLE**

Administrativo de la Función Pública y los lineamientos del Ministerio de Educación, orientado al mejoramiento continuo académico y administrativo.

- u. Conocer los recursos de apelación contra fallos disciplinarios emitidos por el consejo académico.
- v. Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

ARTÍCULO 34. DELEGACIÓN DE FUNCIONES. El Rector podrá delegar en los empleados de los niveles directivo y asesor, por medio de resolución, aquellas funciones que considere necesarias, con excepción de la imposición de sanciones de destitución y suspensión y de las funciones delegadas por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 35. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS. Las decisiones de la Rectoría se adoptarán por medio de Resoluciones, las que se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan. Su conservación y custodia será de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 36. DEL RECTOR ENCARGADO: En caso de faltas temporales no superiores a (30) treinta días del Rector, asumirá las funciones el Secretario General, quien haga las veces de Vicerrector Académico o quien ostente la calidad de ejercer un cargo a nivel directivo y cumpla con los requisitos exigidos para el cargo.

Cuando se trate de una ausencia superior a (30) treinta días, el Consejo Directivo encargará de las funciones a un funcionario del nivel directivo de la Institución que cumpla con los requisitos para ocupar el cargo en propiedad.

PARÁGRAFO: Cuando se presente la ausencia definitiva del Rector dentro de los tres (3) primeros años se convocará una nueva elección de manera inmediata, para que termine el período. Si la ausencia es después de los tres (3) primeros años de su periodo, el Consejo Directivo encargará un funcionario del nivel directivo de la Institución que cumpla los requisitos para que termine el período.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 37. INTEGRACIÓN CONSEJO ACADÉMICO. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica del **INSTITUTO DE EDUCACION TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE**, estará integrado por:

- a) El Rector quien lo presidirá,
- b) Los Directores de Unidad,
- c) El Vicerrector Académico, o quien haga sus veces
- d) Un representante de los profesores



Acuerdo No. 014 del 02 de septiembre de 2024. **POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 de 019 Y SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO VALLE**

e) Un representante de los estudiantes.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de ausencia del Rector, por delegación expresa, lo presidirá el (la) Vicerrector(a) Académico (a).

PARÁGRAFO SEGUNDO. El estamento de los docentes elegirá en votación secreta, su representante a dicho Consejo.

PARÁGRAFO TERCERO. La elección del estudiante, se hará por votación secreta entre los representantes de grupo.

PARÁGRAFO CUARTO. El período de representantes de estos estamentos será de dos (2) años, siempre y cuando conserve tal calidad.

PARÁGRAFO QUINTO. El Rector reglamentará el procedimiento de la elección de los representantes de estos sectores y estamentos.

ARTÍCULO 38. REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES. El representante de los profesores en el Consejo Académico deberá tener las siguientes calidades:

El representante de los docentes deberá ser profesor de dedicación exclusiva, de tiempo completo o medio tiempo, con experiencia de por lo menos dos (2) años en la docencia de la Educación Superior, no haber sido sancionado disciplinariamente ni como profesional ni como servidor público, fiscalmente, penalmente y no ser al mismo tiempo miembro del Consejo Directivo del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle — INTEP. Será elegido por votación secreta por el cuerpo profesoral (Tiempo Completo, Medio Tiempo, ocasionales y Hora Cátedra).

Esta representación es incompatible con el desempeño de cargos administrativos en el INTEP, participación en otros consejos y asesorías permanentes a organismos institucionales de gobierno.

ARTÍCULO 39. REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES. El representante de los estudiantes en el Consejo Académico deberá tener las siguientes calidades:

El representante de los estudiantes deberá tener matrícula vigente en el **INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE — INTEP**, en un programa de pregrado o posgrado y debe haber cursado y aprobado por lo menos un semestre académico en la Institución. Tener un promedio acumulado igual o superior a 3.5 y conservarlo durante su representación ante el Consejo Académico. No haber sido sancionado disciplinariamente en la institución ni como profesional ni como servidor público, Fiscal y Penalmente.

Esta representación es incompatible con cualquier participación en otros Consejos o Comités del INTEP.

Será elegido mediante votación secreta por los representantes de grupo de la Institución con matrícula vigente.

ARTÍCULO 40. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Académico:



Acuerdo No. 014 del 02 de septiembre de 2024. **POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 de 019 Y SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO VALLE**

- a. Decidir sobre el desarrollo académico del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL VALLE** en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, investigación, extensión y bienestar universitario.
- b. Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.
- c. Rendir informes periódicos al Consejo Directivo.
- d. Resolver en segunda instancia las decisiones de los Consejos de Unidad que sean apelados.
- e. Presentar al Consejo Directivo las propuestas de supresión y creación de programas académicos.
- f. Conceptuar ante el Consejo Directivo en relación con el Estatuto docente y el Reglamento estudiantil.
- g. Ser primera instancia en los procesos disciplinarios a aplicar sobre las faltas que cometan estudiantes, conforme a la ley, a los estatutos y a los reglamentos, cuando no sea de su competencia aplicar las respectivas sanciones.
- h. Resolver las consultas que le formule el Rector. Recomendar al Consejo Directivo las distinciones para los docentes. Aprobar los calendarios de las actividades académicas.
- i. Conocer en primera instancia las quejas que presenten los docentes, los estudiantes y los particulares en contra de los Directores de Unidad, por faltas en el cumplimiento de sus funciones.
- j. Conocer en segunda instancia las quejas que se presenten contra estudiantes y profesores en el desempeño de sus actividades siempre que no estén atribuidas a otra autoridad del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE**.
- k. Diseñar e implementar políticas y estrategias pedagógicas, metodológicas y curriculares.
- l. Proponer modelos de evaluación y autoevaluación para los docentes.
- m. Diseñar y mantener actualizadas las metodologías de enseñanza y aprendizaje.
- n. Diseñar estrategias de seguimiento en el desempeño profesional del egresado con el fin de obtener una permanente retroalimentación institucional.
- o. Diseñar los programas de inducción para nuevos docentes.
- p. Diseñar las políticas de admisiones y presentarlas al Consejo Directivo.



Acuerdo No. 014 del 02 de septiembre de 2024. **POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 de 019 Y SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO VALLE**

q. Las demás que señalen las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 41. REUNIONES. El Consejo Académico se reunirá por convocatoria del Presidente en forma ordinaria una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando el Presidente o por lo menos tres (3) de sus miembros lo solicite.

PARÁGRAFO PRIMERO. Constituye quórum para decidir la mitad más uno de los miembros que hayan acreditado, ante el Secretario del Consejo, su condición de tales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Actuará como Secretario, el Secretario General de la entidad.

**TITULO IV
DE LOS DIRECTORES DE UNIDAD Y DE LOS CONSEJOS DE UNIDAD
CAPITULO I
DE LOS DIRECTORES DE UNIDAD**

ARTÍCULO 42. DIRECTOR DE UNIDAD. El Director de Unidad representa al Rector, es la máxima autoridad ejecutiva en la respectiva Unidad y serán designados por el Rector.

**CAPITULO II
DE LOS CONSEJOS DE UNIDAD**

ARTÍCULO 43. CONSEJOS DE UNIDAD. En cada una de las Unidades existirá un Consejo de Unidad con carácter asesor del Director en asuntos académicos y en los demás aspectos de la unidad. los Consejos de Unidad estarán integrados por:

- a. El Director de Unidad, quien lo presidirá.
- b. Hasta un (1) jefe de Departamento o Centro, designado por el Consejo Académico.
- c. Un egresado de la respectiva Unidad, elegido mediante votación secreta por los egresados de la misma, para un período de dos (2) años.
- d. Un profesor de la respectiva Unidad, elegido mediante la votación secreta por el cuerpo profesoral de la misma, para un período de dos (2) años.
- e. Un estudiante de la respectiva Unidad, elegido mediante votación secreta por los estudiantes de la misma, para un período de dos (2) años.

PARÁGRAFO. Los requisitos y condiciones para la elección del profesor y del estudiante se sujetarán al reglamento que expida el Rector.



Acuerdo No. 014 del 02 de septiembre de 2024. **POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 de 019 Y SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO VALLE**

ARTÍCULO 44. REUNIONES. El Consejo de Unidad se reunirá por convocatoria del Director de la Unidad y actuará como secretario, el miembro que designe el Director respectivo.

ARTÍCULO 45. FUNCIONES DEL CONSEJO DE UNIDAD. Son Funciones del Consejo de Unidad aquellas que le asignen la ley, el Estatuto Docente y el Reglamento Estudiantil.

TITULO V DE LA AUTOEVALUACIÓN

ARTÍCULO 46. DEFINICIÓN. La autoevaluación institucional es un proceso deliberado, sistemático, permanente y participativo, mediante el cual el **INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE**, obtiene información confiable, válida y objetiva con el fin de conocer sus debilidades y fortalezas para la toma de decisiones en los procesos de planeación y desarrollo.

ARTÍCULO 47. APLICACIÓN. La autoevaluación Institucional se aplicará al **INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE**, en su conjunto, para los subsistemas administrativo, académico y financiero. El proceso de autoevaluación se denominará global, cuando haga referencia al examen general del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE** y se llamará parcial cuando se considere exclusivamente uno de sus subsistemas.

ARTÍCULO 48. OBJETIVOS. La autoevaluación institucional busca los siguientes objetivos y estará a cargo de la Oficina de Planeación:

- a. Hacer un diagnóstico del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE**, en sus aciertos, fortalezas, debilidades y limitaciones, que le permita tomar decisiones adecuadas para la planeación Institucional.
- b. Obtener la información suficiente para conocer el nivel de calidad del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE**.
- c. Obtener información objetiva destinada a la acreditación de la Institución según lo estipulado por la ley.
- d. Proporcionar la información y documentación necesaria para que los directivos de la Institución puedan entregar los informes, según lo ordenado por la ley 30 de 1992.

ARTÍCULO 49. REGLAMENTACIÓN. La autoevaluación en el **INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO VALLE**, se regirá por



Acuerdo No. 014 del 02 de septiembre de 2024. **POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 de 019 Y SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO VALLE**

la reglamentación, que posteriormente expida el Consejo Directivo, la cual debe responder a una estrategia del Proyecto Educativo Institucional.

TÍTULO VI CAPÍTULO I

RÉGIMEN DE LOS CONTRATOS Y DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 50. CONTRATACIÓN. Los contratos que celebre el **INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE** se registrarán por el Estatuto General de Contratación establecido por la Ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias y demás disposiciones que la adicionen o modifiquen.

PARÁGRAFO: El **INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE**, podrá, con la observancia de los principios señalados en el Artículo 209 de la Constitución Política y conforme al marco establecido en la Ley 489 de 1998, asociarse con instituciones públicas y privadas mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, proyectos de Investigación y creación de tecnologías.

ARTÍCULO 51. ACTOS ADMINISTRATIVOS. Salvo disposición legal en contrario, los actos unilaterales que emita la entidad en ejercicio de funciones administrativas, son actos administrativos y se sujetan a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo. La competencia de los jueces para conocer de ellos y de los demás actos, hechos y operaciones que realicen, se rige por las normas de dicho código.

ARTÍCULO 52. RECURSOS. Contra los actos administrativos proferidos por el Consejo Directivo, sólo procederá el recurso de reposición y con él se agota la vía gubernativa y contra los actos que expida el Rector procederán los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante los Consejos respectivos. Sin embargo, los actos administrativos, mediante el cual el Rector imponga a un docente una sanción de suspensión mayor de seis (6) meses o de destitución o una sanción de expulsión a un alumno, serán apelables ante el Consejo Directivo.

Contra los actos administrativos proferidos por las demás autoridades de la entidad, procede el recurso de reposición ante quien haya proferido el acto y el de apelación ante su inmediato superior.

ARTÍCULO 53. NOTIFICACIÓN y TRÁMITE. Las providencias mediante las cuales se impongan sanciones disciplinarias a los empleados públicos en cumplimiento de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021 y las demás normas que



Acuerdo No. 014 del 02 de septiembre de 2024. **POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 de 019 Y SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO VALLE**

la adiciones, modifiquen o sustituyan, se notificarán y tramitarán de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo y las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

ARTÍCULO 54. JURISDICCIÓN COACTIVA. El **INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE**, tiene jurisdicción coactiva para hacer exigibles los créditos a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del Orden Nacional, en los términos del Artículo 112 de la Ley 6 de 1992 y las normas que lo complementen o modifiquen.

TITULO VII ESTRUCTURA

ARTÍCULO 55. ESTRUCTURA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE: La estructura del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo. Valle — INTEP, será aprobada por el Consejo Directivo, con sujeción a las disposiciones legales vigentes atendiendo las necesidades de la entidad y a las políticas del Gobierno Departamental del Valle.

TITULO VIII DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE

ARTÍCULO 56. CLASIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES. Para todos los efectos legales las personas que prestan sus servicios al **INSTITUTO DE EDUCACION TECNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE**, tendrán el carácter de empleados públicos y por lo tanto estarán sometidos al régimen legal vigente para los mismos.

TITULO IX DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 57. SISTEMAS. El **INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO VALLE**, adoptará los sistemas de planeación, de documentación científica, de información estadística, de admisiones, de registro y control, de presupuesto, de contabilidad, de administración de personal, de inventarios y de administración de planta física, necesarios para su adecuado funcionamiento; todo ello conforme a la reglamentación que expida el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 58. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL. La Ejecución presupuestal deberá hacerse sobre la base de los acuerdos de obligaciones y de ordenación de gastos que para el efecto, expida el Consejo Directivo o las que provea la ley orgánica del presupuesto publico, los actos administrativos del Departamento del Valle del Cauca y de la Asamblea Departamental.



Acuerdo No. 014 del 02 de septiembre de 2024. **POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 de 019 Y SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO VALLE**

Las adiciones, modificaciones, reducciones y traslados del presupuesto deben ser aprobados por el Consejo Directivo con sujeción a las normas vigentes sobre la materia.

TITULO X RÉGIMEN DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 59. CARÁCTER. El personal docente de planta de la Institución, tendrá el carácter de servidor público, pero no es de libre nombramiento y remoción, salvo durante el período de prueba que se establezca en el Reglamento Docente para cada una de las categorías previstas en el mismo.

La Institución podrá contar con docentes de cátedra y ocasionales.

Para todos los efectos, los docentes estarán sometidos al régimen que expida el Consejo Directivo a propuesta del Consejo Académico, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 30 de 1992 y las demás disposiciones que la adicionen, modifiquen o sustituyan, debiendo contener entre otros, los siguientes aspectos:

Régimen de vinculación, promoción, categoría, retiro y demás situaciones administrativas, derechos, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, distinciones y estímulos; establecimiento de un sistema de evaluación del desempeño; exigencias de formación y calidad académica y realización de concursos y capacitación para la vinculación.

ARTÍCULO 60. CALIDAD. El personal docente de la Institución estará conformado por docentes de planta tiempo completo, medio tiempo y por docentes cátedra y ocasional. Entiéndase por personal docente de la Institución, el que se dedica con tal carácter a la docencia, la investigación y la extensión.

PARÁGRAFO: Serán profesores ocasionales, aquellos que con dedicación de tiempo completo o medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año.

ARTÍCULO 61. RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL. Los empleados públicos de la Institución y el personal docente, estarán sujetos al régimen general de salarios y prestaciones, vigente para cada uno de ellos en la rama ejecutiva del poder público.

ARTÍCULO 62. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Los servidores públicos del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE**, están sujetos al Código General Disciplinario previsto en la ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021 y la ley 190 de 1995 y demás normas que la modifiquen o adicionen.



Acuerdo No. 014 del 02 de septiembre de 2024. **POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 de 019 Y SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO VALLE**

ARTÍCULO 63. POSESIÓN. Los empleados de **INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE**, se posesionarán ante el Rector o el funcionario en quien éste delegue tal función.

TITULO XI CONTROL FISCAL, CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 64. CONTROL FISCAL. Corresponde a la Contraloría General del Departamento del Valle del Cauca, ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, la cual se hará en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en el artículo 267 de la Constitución Política, y demás normas vigentes.

PARÁGRAFO. Además el Gobierno Nacional podrá ejercer control a través del Ministerio de Educación Nacional de conformidad con lo establecido en los Artículos 31, al 34 de la Ley 30 de 1992.

ARTÍCULO 65. CONTROL INTERNO. EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE, establecerá el Sistema de Control interno y diseñará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores, señaladas en los Artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la Ley 87 de 1993 y demás normas reglamentarias que se expidan sobre el particular, con sujeción a los criterios de moralidad, eficiencia, eficacia, economía, calidad y oportunidad de los servicios, celeridad e imparcialidad.

ARTÍCULO 66. CONTRATACIÓN CON EMPRESAS PRIVADAS. De conformidad con el Artículo 7 de la ley 87 de 1993 y demás normas reglamentarias, las entidades públicas podrán contratar con empresas privadas colombianas de reconocida capacidad y experiencia los servicios de la organización del sistema de Control Interno y el Ejercicio de las auditorías internas. Sus contratos deberán ser a término fijo no superior a tres (3) años y deberán ser escogidos por concurso de méritos en los siguientes casos:

- a. Cuando la disponibilidad de los recursos técnicos, económicos y humanos no le permitan a la entidad, establecer el sistema de control interno en forma directa.
- b. Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados.
- c. Cuando por razones de conveniencia económica resultare más favorable.

TITULO XII DE LOS ESTUDIANTES



Acuerdo No. 014 del 02 de septiembre de 2024. **POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 de 019 Y SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO VALLE**

ARTÍCULO 67. RÉGIMEN. Los estudiantes se registrarán por el Reglamento Estudiantil expedido por el Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 30 de 1992 y las disposiciones vigentes aplicables.

ARTÍCULO 68. SANCIONES. Las sanciones aplicables a los estudiantes son de carácter académico y disciplinario. Se notificarán de acuerdo con lo que se disponga en el Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 69. APELACIÓN. El recurso de apelación sólo procede cuando se trate de la sanción de expulsión, de acuerdo con los procedimientos que establezca el Reglamento Estudiantil.

TITULO XIII DEL PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 70. INGRESOS Y PATRIMONIO. Los ingresos y el patrimonio del INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE, estarán constituidos por:

- a. Las partidas que le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, departamental o municipal.
- b. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee, los que adquiera posteriormente, así como sus frutos y rendimientos.
- c. Las rentas que reciba por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos.
- d. Los bienes, rentas o ingresos que como persona jurídica adquiera a cualquier título.
- e. La propiedad intelectual y los derechos del autor que se generen de sus actividades.
- f. Los demás ingresos que le asignen las leyes, ordenanzas, acuerdos u otros actos de entidades públicas.

PARÁGRAFO. EI INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE, no podrá destinar los bienes o recursos a fines diferentes de los establecidos en la ley o en el presente Estatuto General.

TITULO XIV DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 71. DERECHOS DE ASOCIACIÓN. En ningún caso se podrá prohibir el derecho de asociación de los docentes y de los estudiantes con matrícula vigente.

ARTÍCULO 72. ACTUACIÓN. Los miembros de las diversas corporaciones del Instituto, así se llamen representantes o delegados, están en la obligación de actuar en beneficio de él y en función exclusiva de bienestar y progreso institucional.



Acuerdo No. 014 del 02 de septiembre de 2024. **POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 de 019 Y SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO VALLE**

ARTÍCULO 73. MODIFICACIÓN ESTATUTARIA. Cualquier modificación al presente estatuto requiere de la aprobación del Consejo Directivo, requerirá el voto favorable de por lo menos seis (6), de los miembros acreditados ante el secretario del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 74. VIGENCIA. El presente Acuerdo deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el acuerdo 010 de 2019 y sus modificaciones y entra a regir a partir de su aprobación y publicación por parte de la Secretaría General en la página WEB del INTEP.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Roldanillo, Valle, a los dos (02) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

ORIGINAL FIRMADO

MAURICIO SALDARRIAGA VINAZCO

Presidente

ORIGINAL FIRMADO

WILLIAM GOMEZ VALENCIA

Secretario